

Dos mil novecientos sesenta y cinco.- 2.965.-

Repertorio: 993 - 2.014.-



ACTA

REUNION EXTRAORDINARIA NÚMERO NUEVE

PRIMERA COMPAÑÍA DE BOMBEROS LOS ANDES

En Los Andes, República de Chile, a once de Septiembre de dos mil catorce, ante mí, **MAX EDUARDO ORDOÑEZ URBINA**, Abogado, **NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS**, Titular de esta Segunda Notaría de la Provincia de Los Andes, con oficio en esta ciudad, calle Rodríguez número cuatrocientos once, comparece: Don **IVAN ANDRES BAEZ CARRASCO**, chileno, casado, empleado, domiciliado para estos efectos en calle Esmeralda ciento cincuenta, comuna de Los Andes, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y seis guión dos, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citadas y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pública de un acta que es del siguiente tenor: "Reunión Extraordinaria Número Nueve. Los Andes, cero uno de Agosto de dos mil catorce. Siendo las diecinueve horas, se da inició a la sesión extraordinaria de compañía, teniendo como Sede la Gobernación Provincial de Los Andes, ubicada en calle Esmeralda trescientos noventa y nueve, Los Andes, según lo establecido en la reunión extraordinaria de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CGP-260428-1238-23348

fecha veintiséis de Julio de dos mil catorce y con la asistencia de los siguientes oficiales, bomberos y aspirantes. Preside la sesión el Director de Compañía don Iván Báez Carrasco, en presencia del Capitán de Compañía, don Claudio Cataldo Cortéz, del Secretario de Compañía, don Juan Pablo Leiva Salinas, de la Tesorera de Compañía, doña María Cecilia Aguilar Calderón y del Teniente Tercero, don Juan Cariaga Gallardo, como oficiales de Compañía, y de los bomberos don Eugenio Guerra Guzmán, don Enrique Rombado Gaete, don Manuel Díaz Caiceo, don Guillermo Soto Lagos, don Franco Porzio Urtubia, don Augusto Mena Libbretch, don Enrique Muñoz Calderón, don Sidney Unda Muñoz, don Juan Donoso del Villar, don Oscar Carvajal Saavedra, don Eugenio Allendes Olmos, don Eugenio Alfaro Guerra, don Hernán Rodríguez Campos, don Luis Mardones Mardones, don Eladio Cortés Díaz, don José Salinas Díaz, don César Fernández, don Ricardo Soto Salinas, don Eduardo Taborga Abarca, don Jaime Figueroa Vargas, don Miguel Lameder Mora, don Daniel Taborga Abarca, don Jorge Madariaga Gutiérrez, don Augusto Vilches Zamora, doña Patricia Campos Valenzuela, don Carlos Valenzuela Valenzuela, don Gerardo Fernández Contreras, don Felipe Canabes Aspee, don Raúl Bustos Casanova, don Felipe Orrego Guajardo, don Christian Silva Navarro, don Diego Orrego Guajardo, y don Nicolás Lazcano Siles, finalmente se deja constancia de asistencia del aspirante don Cristian Devia Otárola. Puntos a tratar: uno. Pronunciamientos de la Asamblea sobre la constitución de una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro denominada Fundación

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas



CG-2604-2014-238-2078

Dos mil novecientos sesenta y seis.- 2.966.-

Bomba Andes. Dos. Aprobar los estatutos por los que se registrá la Fundación Bomba Andes. Tres.- Nombramiento del primer directorio de la Fundación el que estará formado por la Junta de Oficiales. Cuatro. Acordarlos bienes raíces y monto de dinero que se aportarán para la constitución de la Fundación. Cinco. Facultar al abogado don Octavio Arellano Zelaya para la tramitación de la personalidad jurídica de la fundación. En esta sesión actúa como Ministro de fe el Señor Notario Público de Los Andes don Max Ordóñez Urbina. Acuerdos. A) El Señor Director dispone se de lectura íntegra de los estatutos de la Fundación Bomba Andes, por parte del Secretario.- b) Una vez leídos, el Señor Director de la Compañía, solicita un pronunciamiento de la asamblea sobre la aprobación de la constitución de la Fundación de derecho privado de beneficencia, denominada Bomba Andes y la aprobación de los estatutos por los cuales se registrá. Sometido el punto a votación de la Asamblea, la unanimidad de los presente acordó constituir la fundación de derecho privado denominada Fundación Bomba Andes con domicilio en la ciudad de Los Andes y aprueba íntegramente los estatutos, sin observaciones, la que para todos los efectos legales tendrá como constituyente o fundador a la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes. Los estatutos aprobados se transcriben íntegramente en la presente acta de sesión extraordinaria de la Compañía. ESTATUTOS DE LA FUNDACION BOMBA ANDES. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Establécese una Fundación Privada de Beneficencia, sin fines de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19197/09 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado justo estas líneas.

CGP-200428-1238-2344

lucro, autónoma, que se denominará "FUNDACION BOMBA ANDES", que podrá usar también el nombre de "BOMBA ANDES". La Fundación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número dos mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos. Artículo Segundo: La Fundación tendrá como domicilio la Comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: El objeto de la Fundación será contribuir al desarrollo de los objetivos de servicio de utilidad pública de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes, en los ámbitos institucionales, económicos, sociales, culturales, profesionales y técnicos. Para ello, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) elaborar e implementar todo tipo de proyectos, planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional; b) desarrollar acciones y actividades de capacitación a través de seminarios, cursos, estudios, con recursos propios o provenientes de instituciones y empresas públicas o privadas c) elaborar proyectos destinados al mejor desempeño de las actividades de la fundadora, sean financiados con fondos propios, públicos o privados c)

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



Dos mil novecientos sesenta y siete.- 2.967.-

suscribir convenios o acuerdos de colaboración con instituciones similares nacionales o extranjeras; d) gestionar y administrar sus recursos económicos, humanos y físicos en pro de la fundadora; e) registrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias, dominios de Internet y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con la Fundación; f) explotar todo tipo de medios de comunicación hablados, radios comunitarias, medios escritos o digitales, audiovisuales, periódicos, televisivos o de cualquier naturaleza; g) crear bibliotecas técnicas y centros de formación y capacitación especializada en emergencias o en la prevención de riesgos y, g) en general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de su objetivo institucional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO. Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación asciende a la suma de ciento doce millones doscientos sesenta mil sesenta pesos, el que estará formada por los siguientes bienes: a) por el aporte de la corporación fundadora de los siguientes bienes raíces : Uno) Un inmueble ubicado en la comuna de Los Andes, calle Esmeralda Número ciento cincuenta y ocho, inscrito a fojas ciento noventa y ocho, bajo el Número doscientos sesenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoconcordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto a esta línea.



[Handwritten signature]

Raíces de Los Andes del año mil novecientos setenta y dos, rol de avalúos Número sesenta y seis guión nueve del SII, avaluado por el fundador en la suma de treinta y seis millones novecientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos, y Dos) un inmueble ubicado en la comuna de Los Andes, calle Bernardo O'Higgins número ciento sesenta y siete, inscrito a fojas mil seiscientos setenta y ocho vuelta, número cuatrocientos cuarenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, año mil novecientos noventa, rol de avalúos número sesenta y seis guión seis del SII, avaluado por el fundador en la suma de setenta y cinco millones trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos, según tasación fiscal ambos que el fundador destina y se obliga a inscribir a nombre de la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; b) por la suma de un millón doscientos mil pesos en dinero efectivo, que será aportada y enterada por el constituyente a la caja de la Fundación, al contado y en dinero efectivo, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida; La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será a través de la transferencia de los mismos mediante escritura pública y su inscripción a nombre de la Fundación. También formarán parte de su patrimonio a) los fondos y recursos que provengan de fondos públicos o privados; b) los ingresos propios que perciba por servicios o actividades que ejecute en razón de sus funciones; c) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoconcordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas



CG-26042-1238-2348

Dos mil novecientos sesenta y ocho.- 2.968.-

que adquiera a cualquier título durante su existencia, a título gratuito u oneroso; d) los fcédula nacional de identidad número os y rentas de los bienes señalados anteriormente; e) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; f) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y g) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Por las actividades y el presupuesto de la Fundación definidas anualmente por el Directorio, quien elaborará los planes y programas de acción, los que serán sometidos a la aprobación de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes. La inversión de los fondos y el otorgamiento de beneficios sociales, deberá ser acordada por el Directorio, previa aprobación de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes. Las actividades que se programen no podrán comprometer ni menoscabar jurídica y económicamente el patrimonio social de la Fundación. TITULO III DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. Artículo Octavo: La Fundación será dirigida por un Directorio de nueve miembros, quienes ejercerán sus cargos ad honorem. Los miembros del Directorio durarán

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°18.799 y en el Autocertificado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.corteche.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

DSP-201428-1726-2734

un año en sus funciones y mientras conserven la calidad y se desempeñen como oficiales titulares de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes y serán confirmados en sus cargos por el Director de la Primera Compañía de Bomberos de Los Andes, en representación de la corporación constituyente, una vez efectuada la elección de la Junta de Oficiales de la Primera Compañía de Bomberos de Los Andes. En el caso que algún miembro del Directorio haya renunciado voluntariamente o hayan cesado en el cargo, será reemplazado en la forma señalada anteriormente. Artículo Noveno: La dirección superior de la Fundación estará a cargo de un Directorio. Este estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. La Presidencia del Directorio recaerá en quien ocupe el cargo de Director de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes, la Vice Presidencia en quien ocupe el cargo de Capitán de la Compañía; el de Secretario en quien ocupe el cargo de Secretario de la Compañía, el de Tesorero por quien ocupe el cargo de Tesorero de la Compañía y cinco Directores, cargos que serán ocupados, en el mismo orden por el Teniente Primero, el Teniente Segundo, el Teniente Tercero, el Ayudante y el Maquinista Primero de Compañía. No podrán integrar y formar parte del Directorio de la Fundación quienes hayan sido condenados a pena aflictiva. Igualmente, dejarán de pertenecer al Directorio quienes cesen en su cargo en la Junta de Oficiales de la Primera Compañía de Bomberos, quienes desde ese momento cesarán

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 1919 799 y en el Reglamento de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrille.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CGP-260428-23-23

Dos mil novecientos sesenta y nueve.- 2.969.-

en sus funciones, debiendo ser reemplazados en su cargo por el Directorio. TITULO IV ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Artículo Décimo: Son deberes y atribuciones del Directorio. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, Solicitar la aplicación de alguna medida administrativa o sanción cuando corresponda; y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores en los términos establecidos en el Título VI. Artículo Undécimo: El Directorio será designado por el constituyente y se constituirá en la segunda quincena del mes de Enero. El Directorio saliente seguirá en funciones hasta que asuma el nuevo Directorio. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente de la Fundación. Artículo Décimo Segundo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, fijándose en la primera reunión de renovación de Directorio, el calendario de sesiones que se acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 1419/99 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CCP-260428-1238-293-9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CG2604237238-238

soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Artículo Décimo Tercero: Las citaciones a reunión extraordinaria se realizarán por el medio de carta Certificada y correo electrónico dirigida al domicilio de cada miembro del Directorio. En las citaciones a reunión extraordinaria, se deberá indicar el objeto de la misma, único tema que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará y las circunstancias que serán válidos los acuerdos adoptados y que sean materia de la citación. Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: dar y tomar en arrendamiento los bienes raíces, comprar bienes muebles; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de

Dos mil novecientos setenta.- 2.970.-

depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución o en un Director Ejecutivo o Administrador, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, sin perjuicio de otorgarle poder, a través de poderes especiales y para asuntos determinados, otras facultades. Artículo Decimo Sexto: Para comprar, vender y permutar

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.799 y en el Acuerdo de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CUF-2004261208723348

bienes raíces y valores inmobiliarios, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, respecto de los bienes de propiedad de la Fundación, los integrantes del Directorio serán informados por escrito sobre el propósito de dicha operación y la conveniencia de su celebración, para lo cual requerirá el acuerdo favorable de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes y de al menos los dos tercios de los miembros del Directorio. La convocatoria de la constituyente para estos efectos, se hará mediante un aviso publicado en un Diario de circulación nacional, con a lo menos treinta días de anticipación de la celebración de la Asamblea. Igual procedimiento se seguirá tratándose del arriendo de un bien inmueble de la Fundación por un plazo superior a cinco años.

TÍTULO V DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, serán sus responsabilidades y atribuciones: representarla judicial y extrajudicialmente, mantener al día la vigencia de la personalidad jurídica, firmar toda su correspondencia, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar a ese mismo organismo, el Presupuesto Anual de la Fundación, el Balance General de sus operaciones y la Memoria Anual, debiendo además, velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Octavo: Además de las atribuciones que le señalan los estatutos, el Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



Dos mil novecientos setenta y uno.- 2.971.-

Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero; enajenar, gravar con hipoteca y prohibición o dar en arriendo por más de cinco años un bien inmueble de la Fundación, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del Tesorero. Artículo Décimo Noveno: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier motivo. Durante la subrogación tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Artículo Vigésimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será remplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo Primero: El Tesorero será responsable de mantener al día la contabilidad de la Fundación y el control de sus inventarios, su firma será irremplazable en el giro de documentos bancarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será remplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: Corresponderá a los Directores, reemplazar en su cargo a los miembros del Directorio en caso de ausencia temporal, presidir las comisiones en que se les designe y desempeñar todos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.799 y en el Autocorrido de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CGP-260428-1238-23348

aquellos cometidos o tareas que resuelva el Directorio. TITULO VI DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. TITULO VII DE LA PERMANENCIA DE LOS FUNDADORES. Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio de la Fundación conservará su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren, aun cuando el fundador o constituyente, esto es la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes sea disuelta, intervenida o sujeta a alguna medida administrativa. El fundador conservará su calidad de tal mientras tenga existencia legal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. En este último caso, las facultades del Fundador quedarán radicadas en la Asamblea de miembros de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes. TÍTULO VIII DE LA MEMORIA, BALANCE ANUAL Y

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CCP 02604238-238-238

Dos mil novecientos setenta y dos.- 2.972.-

VIGENCIA. Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio. Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio, previo conocimiento de la Primera Compañía de Bomberos de Los Andes. Artículo Vigésimo Séptimo: Aprobados los Balances y Memoria Anual de la Fundación, será obligación del nuevo Directorio, solicitar la Vigencia de la Personalidad Jurídica de la Fundación. TITULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado los dos tercios de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. Toda modificación requerirá la autorización previa del constituyente, esto es, la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes. A esta sesión deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Noveno: La

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 14157/99 y es el Autocertificado de la Escuela. Costa Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.certrific.com con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CCP-201028-1270-20048

Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio de la Fundación en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, en presencia de un Notario Público, debiendo contar además con el acuerdo favorable de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes. Dicho acuerdo de la disolución se reducirá a escritura pública, de la cual se remitirá copia al Ministro de Justicia para su aprobación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a poder de la Fundación Hogar de Cristo y si ésta no existiere, a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro que acuerdo del Directorio, previa consulta al constituyente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, el primer Directorio durará en sus funciones hasta el mes de Diciembre del año dos mil catorce, pudiendo ser confirmados todos o alguno de sus miembros en dicha oportunidad, y estará conformado por las siguientes personas: PRESIDENTE don IVAN ANDRES BAEZ CARRASCO, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y seis guión dos, Director de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes; VICEPRESIDENTE don CLAUDIO ESTEBAN CATALDO CORTEZ, Cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres guión cero, Capitán de Compañía; SECRETARIO don JUAN

Andes, para que proceda al depósito de estos Estatutos en la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Los Andes y para solicitar al Servicio de Registro Civil la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Secretario Municipal estime conveniente y necesario introducirles, efectuando las rectificaciones de forma y que no afecten el fondo del Estatuto, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes en listado de asistencia. C) Se acordó por unanimidad de la asamblea de compañía presente designar como primer Directorio de la Fundación Bomba Andes a la totalidad de la Junta de Oficiales de la Compañía actualmente en ejercicio y que es la siguiente: PRESIDENTE el Director de la Compañía don IVAN BAEZ CARRASCO. VICEPRESIDENTE el Capitán de Compañía don CLAUDIO CATALDO CORTEZ. SECRETARIO El Secretario de Compañía don JUAN PABLO LEIVA SALINAS. TESORERA la Tesorera de Compañía doña MARIA CECILIA AGUILAR CALDERON. Directores el Teniente Primero de Compañía don CRISTIAN EMILIO ARENAS CARVAJAL, el Teniente Segundo don CAMILO GAMBOA PEREZ, el Teniente Tercero de Compañía don JUAN CARIAGA GALLARDO, el Ayudante de Compañía don FRANCISCO JAVIER GARCIA SAAVEDRA, y el Maquinista Primero de Compañía don CRISTIAN CONTRERAS ARAYA, d) La asamblea de compañía acuerda por unanimidad facultar y autorizar a dicho Directorio, antes referido, para que suscriba el acta constitutiva de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°13.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



CG0260421238-2388

Dos mil novecientos setenta y cuatro.- 2.974.-

la Fundación Bomba Andes y la reduzca a escritura pública conjuntamente con los estatutos; e) Se acordó por unanimidad de la asamblea de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes, aportar los siguientes bienes de su propiedad a la constitución de la Fundación Bomba Andes, a objeto que dichos inmuebles sean inscritos a nombre de la fundación una vez obtenida la personalidad jurídica. Los bienes raíces aportados son los siguientes: Bienes raíces: Uno) Un inmueble ubicado en la Comuna de Los Andes, calle Esmeralda número ciento cincuenta y ocho inscrito a fojas ciento noventa y ocho, bajo el número doscientos setenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes del año mil novecientos setenta y dos, rol de avalúo número setenta y seis guion nueve del SII, avaluado por el fundador en la suma de treinta y seis millones novecientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos, y Dos) Un inmueble ubicado en la Comuna de Los Andes, calle Bernardo O'Higgins número ciento setenta y siete, inscrito a fojas mil seiscientos setenta y ocho vuelta, número cuatrocientos cuarenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes año mil novecientos noventa. Rol de avalúos número setenta y seis guion seis del SII, avaluado por el fundador en la suma de setenta y cinco millones trescientos cuatro mil novecientos ochenta pesos, ambos que el fundador destina y se obliga a inscribir a nombre de la fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, también se acordó

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CGP-260428-1238-23348

aportar la suma de un millón doscientos mil pesos en dinero efectivo, que será enterada por el constituyente a la caja de la fundación, al contado y en dinero efectivo, una vez que esta tenga otorgada la Personalidad Jurídica requerida; la forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será a través de la transferencia de los mismos mediante escritura pública y su inscripción a nombre de la fundación. f) Se acordó por la unanimidad de la asamblea facultar al abogado don Octavio Arellano Zelaya para que tramite la obtención de la Personalidad Jurídica de la fundación. g) Se acordó por la asamblea facultar al Director de Compañía para reducir a escritura pública la presente acta de Sesión extraordinaria de Compañía. Siendo las veinte veinte horas se da término a esta sesión extraordinaria de Compañía. Hay firma. Juan Pablo Leiva Salinas. Secretario. Hay timbre: Primera Compañía de Bomberos Los Andes. Secretario. Hay firma. Iván Báez Carrasco Director. Hay timbre: Primera Compañía de Bomberos Los Andes. Director. EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA: Que estuvo presente en la Reunión Extraordinaria que da cuenta el acta que antecede y que ésta se efectuó en el día, lugar y hora indicados. Que los acuerdos tomados son los indicados en el acta que antecede, la cual es una relación fiel y exacta de lo tratado y acordado.- Los Andes, uno de Agosto dos mil catorce. Hay firma. Hay timbre: Max Ordóñez Urbina. Notario Público Conservador de Minas. Los Andes.”
conforme con acta tenida del Libro de Actas de la Primera Compañía

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.799 y en el Autoacuerdo de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cobralta.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

CGP-260428-238-238

Dos mil novecientos setenta y cinco.- 2.975.-

de Bomberos de Los Andes." Doy fe.- En comprobante y previa lectura
firma el requirente. Se da copia. Doy fe.-


IVAN ANDRES BAEZ CARRASCO



**CERTIFICO: que la presente escritura pública que
antecede, se encuentra vigente a la fecha, por no
existir anotación de rectificación, complementación
o revocación. - Los Andes 28/04/2026**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado
en la Ley N°19.799 y en el Autocordado de la Excmo. Corte Suprema. Su
validez puede ser consultada en el sitio Web www.ctrchile.cl con el código
de verificación indicado junto estas líneas.



CGP-20260428-1238-23348



Firmado Digitalmente
por: Jorge Alfonso
Barrientos Diaz
Fecha: 2026.04.28
12:38:23 CLT
Razon: Solicitada por el
cliente vía Internet.
Ubicacion: Rancagua #
205 - Los Andes